



JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA NUMERO 028

ART. 372 DEL C.G.P.

FECHA	Junio 07 de 2022	HORA	9:00 am			
RADICACIÓN						
05001	31	03	016	2021	00282	00

PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES	CC/NIT/T.P.	ASISTENCIA		
		SI	NO	
Demandante	Maria Camila Mora Saldarriaga	C.C 1.037.631.813	x	
Apoderado demandante	José Gabriel Calle Campuzano	T.P 58.219	x	
Apoderado y R.L Coopobombas	Eliana Montoya Moreno	T.P 179.300	x	
Apoderado y R.L Compañía Mundial de Seguros	Maria Alejandra Hoyos	TP 219.382	x	
Demandada	Maria Eugenia López López	C.C 21.778.522	x	
Apoderado Demandada	Andrés Felipe Aguilar Aguilar	T.P 248.413	x	

PARTE RESOLUTIVA

En atención al escrito que reposa en archivo número se acepta la sustitución que del poder hace el abogado Juan Camilo Sierra Castaño, en la abogada Maria Alejandra Hoyos Sierra, portadora de la TP 219.382, a quien se le reconoce personería para actuar en representación del demandado y llamado en garantía.

Hecha la presentación de las partes, se continua con la etapa de conciliación y se suspende la grabación con el fin que las partes puedan llegar a algún acuerdo.

Se declara fallida la etapa de conciliación, pues no fue posible lograr un acuerdo. Así las cosas, se continua con el interrogatorio a la demandante Maria Camila Mora Saldarriaga, video 2, minuto 1:30.00

Se continua con el interrogatorio a la demandada Maria Eugenia López López, video 2, minuto 1:59:26.

El interrogatorio a la representante legal de Coopebombas, Eliana Montoya Moreno, minuto 2: 04:54

Interrogatorio al representante legal de Compañía Mundial de Seguros, Maria Alejandra Hoyos, minuto: 2.11:44

DECRETO DE PRUEBAS (minuto 1:10 video 2)

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (fls 5 escrito demanda)

Documentales: Téngase como tal las relacionadas a folios 5 Y 6 del escrito de demanda.

Interrogatorio de parte: A los demandados, ya se realizó en la audiencia inicial

Testimonios: Se ordena citar para la audiencia de instrucción y juzgamiento que más adelante se señalará, a los señores **ANA MARIA, Y CLAUDIA M. SALDARRIAGA ORREGO, LUIS CARLOS GARCIA MONSALVE, Y NELSON EDUARDO USQUIANO MUÑOZ**

PRUEBAS DEL DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTIA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

(Archivo 05, folios 14, carpeta 1 y archivo 5 carpeta 2)

Documentales; se tiene como tal los relacionados a folios 14 del archivo 5, carpeta 1 y folios 5, archivo 5, carpeta 2)

Interrogatorio de parte: A los demandantes ya se practicó en la audiencia inicial

Ratificación de documentos: Conforme dispone el artículo 262 del C.G.P, se ordena la ratificación de los documentos emanados de terceros, aportados con la demanda: esto es de la certificación de ingresos suscrito por la señora MARIA ALEJANDRA GALIDO, jefe de gestión humana de Maxempleos (ver folios 7, archivo 06, cuaderno principal, carpeta demanda y anexos).

Exhibición de documentos; En atención a lo dispuesto en los artículos 265 y 266 del C.G.P, se ordena a la demandante MARIA CAMILA MORA SALDARRIAGA la exhibición de los siguientes documentos con no menos de diez días de antelación a la fecha de instrucción y juzgamiento, para la debida contradicción:

- Los contratos de trabajo celebrados con la sociedad Maxempleos durante el año 2019.
- Los recibos de pago por concepto de salarios de marzo de 2019 a diciembre de 2019.

No se ordena a la empresa MAXIEMPLEOS, por intermedio de su representante legal, la exhibición de las planillas de pago de la seguridad social de los aportes de María Camila Mora Saldarriaga durante el año 2019. Para lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad por intermedio de la secretaria del Despacho.

Oficiar: Se ordena oficiar a la CLINICA LAS VEGAS para que con destino a este proceso remita la totalidad de la historia clínica de la señora MARIA CAMILA MORA SALDARRIAGA, identificada con CC 1.037.631.813

Contradicción del dictamen pericial: Se ordena la citación del perito JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, para que en la audiencia de instrucción y juzgamiento que más adelante se fijará, sustente en dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado por la parte actora (ver archivo 4, cuaderno principal, carpeta demanda y anexos). Lo anterior conforme dispone el artículo 228 del C.G.P.

PRUEBAS DEL DEMANDADO COOPEBOMBAS (Archivo 6, cuaderno principal)

Interrogatorio de parte: el interrogatorio de parte a los demandantes ya se practicó en la audiencia inicial

PRUEBAS DEL DEMANDADO MARIA EUGENIA LOPEZ LOPEZ (Archivos 7, cuaderno principal)

Interrogatorio de parte: el interrogatorio de parte a los demandantes ya se practicó en la audiencia inicial

Ratificación de documentos: Conforme dispone el artículo 262 del C.G.P, se ordena la ratificación de los documentos emanados de terceros, aportados con la demanda: esto es:

- Al señor OSCAR BARRENECHE, para que se sirva ratificar el contenido del Recibo de entrega de mercancía No 5371, expedido por el taller MOTO GP del 14 de junio de 2019.
- Al señor GERMAN BARRIENTOS, para que se sirva ratificar el recibo de entrega de mercancía No 5369, expedido por el taller MOTO GP del 14 de junio de 2019.
- Cotización del taller moto del 4 de junio de 2019, Factura de venta 1CO217940, Factura de venta número 2941179, de Inversiones Médicas de Antioquia, para la audiencia de instrucción y juzgamiento que se fijará mas adelante. A cargo de la parte demandante queda la citación de quienes deben ratificar los documentos.

Solicitó el apoderado la ratificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora Maria Camila Mora Saldarriaga: Como prueba de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, se ordenó la contradicción del dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral expedido por JORGE WILLIAM VARGAS ARENAS

Finalmente, se fija como fecha para la realización de la audiencia del artículo 373 del C.G.P el día **jueves 29 de septiembre de 2022, a las 9 am mediante la plataforma LIFSIZE**

Se declara terminada siendo las 11:50 am y se firma por los asistentes a la misma



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7f925d28e562b8a9b3c190115f1e2c520b6651bc9c338e20bd14ceeb611443**

Documento generado en 08/06/2022 05:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>